

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2014

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

 - **Concejales:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Antonio C. González Cabrera.
D. Diego B. Perera Roger.

 - **Secretaria General Accidental:**
Dña. Silvia García Callejo.
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 4378/2014, de 22 de octubre.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *Silvia García Callejo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2014.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de conformidad con el

artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó ninguna solicitud de subvención y/o ayuda económica para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Nadine Strecker** (Rfa. Expte. 3/2006 A.C.), en orden a la obtención de Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Enseñanza fuera de Establecimiento (Centro de Buceo)" (Epigrafe fiscal 934), emplazado en el Hotel "Meliá Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de abril de 2013, se concedió a favor de la referida interesada la Licencia para la instalación y puesta en marcha de la actividad señalada.

Resultando que con fecha 10 de junio de 2013 (R.E. nº 6962) se formalizó por ésta la oportuna declaración responsable para puesta en marcha de actividades clasificadas cuya instalación había sido autorizada mediante Licencia.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 4712/2013, de 7 de noviembre, se requirió a la interesada que subsanase en el expediente de referencia las deficiencias que en el mismo observaban los Servicios Técnicos Municipales, resolución ésta que fue corregida a través de Decreto de la Alcaldía nº 5163/2013, de 2 diciembre, toda vez que se advirtió en la primera de las mencionadas un error de transcripción.

Visto el informe emitido por la Policía Local con fecha 3 de junio de 2014 donde se señala que Dña. Nadine Strecker explota el establecimiento que nos ocupa y que a través de Decreto de la Alcaldía nº 3559/2014, de 19 de agosto, notificado con fecha 27 de agosto siguiente, se resolvió, entre otras cuestiones lo siguiente:

"(...) Primero.- Proceder sin más trámite al archivo de las actuaciones obrantes en el expediente de referencia llevadas a cabo tras la presentación por Dña. Nadine Strecker de declaración responsable para puesta en marcha de actividades clasificadas cuya instalación ha sido autorizada mediante Licencia, toda vez que transcurrido el plazo del último requerimiento efectuado a la misma sin haberse dado cumplimiento al mismo, ha de entenderse producida la caducidad del expediente, que expresamente deberá declararse por la Resolución que se formalice, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Incoar expediente de revocación de la Licencia de Instalación de la actividad de "Enseñanza fuera de establecimiento – Centro de Buceo" en el establecimiento emplazado en el Hotel "Los Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara), otorgada por la Junta de Gobierno

Local, en sesión de 15 de abril de 2013, a favor de Dña. Nadine Strecker, toda vez que la misma se sujetaba al cumplimiento de ciertos condicionantes, entre los que destacaba, la presentación de certificado final de obra suscrito por el director de obra, autorización de la Consejería competente en materia de industria para la recarga de botellas, de acuerdo al Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias y autorización del centro de buceo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 35/2006, de 25 de abril, por el que se regulan los centros de buceo y las enseñanzas deportivas-recreativas subacuáticas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Conferir a la interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, trámite de audiencia por plazo de quince días, computado a partir de la notificación de la resolución que se dicte, en orden a poner de manifiesto lo que a su derecho convengan en el plazo anteriormente indicado en relación con la revocación de la Licencia de Instalación de la que Dña. Nadine Strecker es titular y que se arbitrará conforme a las prescripciones del artículo 27 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (...).

Vista la certificación expedida por la Secretaría General con fecha 21 de octubre actual, donde se dejó constancia de la ausencia de alegaciones con motivo del trámite de audiencia antes enunciado así como el Informe-Propuesta de Resolución emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

"(...) En relación con el expediente relativo a la revocación de la Licencia de Instalación de la actividad de "Enseñanza fuera de establecimiento – Centro de Buceo" en el establecimiento emplazado en el Hotel "Los Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara), otorgada a favor de Dña. Nadine Strecker por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de abril de 2013, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- *Se constata en el expediente administrativo 3/2006 A.C. que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, por cuanto que habiéndose requerido reiteradamente la presentación de documentación necesaria para proseguir con la tramitación en cuestión, habiéndose conferido a Dña. Nadine Stecker plazo más que suficiente para proceder a la presentación de ésta, nada se ha actuado, con lo que se habilitaría a la Alcaldía para ordenar la inmediata clausura del establecimiento de referencia, toda vez que se observa vulneración de las prescripciones del artículo 25 de la mencionada Ley 1/1998, de 8 de enero, ya que detectándose anomalías subsanables en el establecimiento ha transcurrido el plazo conferido para ello sin ser corregidas, y, por ende, cabría dejar sin efecto la Licencia de Instalación que fue otorgada a Dña. Nadine Strecker por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de abril de 2013.*

SEGUNDO.- Mediante Decreto de la Alcaldía n° 3559/2014, de 19 de agosto, se dio audiencia a Dña. Nadine Strecker durante el plazo de quince días a los efectos de que presentarán las alegaciones que estimará pertinentes, formalizándose notificación de dicha resolución con fecha 27 de agosto siguiente.

TERCERO.- Con fecha 21 de octubre actual se certificó la ausencia de presentación de alegaciones.

CUARTO.- En el momento actual se considera que la revocación anunciada no constituye dispensa o exención no permitida ni es contraria al principio de igualdad, al interés público ni al ordenamiento jurídico sino que con ello se promueve la resolución del expediente administrativo 3/2006 A.C. ante la inactividad de quien ostenta su titularidad y se sientan las bases para que quien explote el establecimiento emplazado en el Hotel "Los Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara) obtenga el oportuno título habilitante y ello conforme a la normativa actualmente en vigor (Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias).

Legislación Aplicable

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 105 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Informe - Propuesta de Resolución

PRIMERO.- Revocar la Licencia de Instalación de la actividad de "Enseñanza fuera de establecimiento – Centro de Buceo" en el establecimiento emplazado en el Hotel "Los Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara), otorgada a favor de Dña. Nadine Strecker por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de abril de 2013, y ello ante la constatación en el expediente municipal 3/2006 A.C. de que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

SEGUNDO.- Caso de constatarse la apertura del establecimiento de referencia, incoar expediente de disciplina urbanística al ejercerse una actividad sin ajustarse a lo determinado en la normativa legal de aplicación y sin perjuicio de requerir al explotador del mismo para que legalice la situación administrativa del negocio en cuestión.

TERCERO.- Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente, procediéndose a archivar la documentación del correspondiente expediente.

CUARTO.- Trasladar el mismo a terceros interesados personados en el expediente que nos ocupa ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía n° 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Revocar la Licencia de Instalación de la actividad de "Enseñanza fuera de establecimiento – Centro de Buceo" en el establecimiento emplazado en el Hotel "Los Gorriones" de Playa Barca (T.M. Pájara), otorgada a favor de Dña. Nadine Strecker por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de abril de 2013, y ello ante la constatación en el expediente municipal 3/2006 A.C. de que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Segundo.- Caso de constatarse a través de informe a emitir por la Policía Local la apertura del establecimiento de referencia, incoar expediente de disciplina urbanística al ejercerse una actividad sin ajustarse a lo determinado en la normativa legal de aplicación y sin perjuicio de requerir a la explotadora del mismo para que legalice la situación administrativa del negocio en cuestión.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Jandía Esmeralda, S.L.**" (Rfa. Expte. 15/2006 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un establecimiento situado en la c/ Punta del Roquito n° 1 de la Ampliación de Costa Calma (T.M. Pájara), destinado a la actividad de "Alojamientos Turísticos Extrahoteleros" (Epígrafe fiscal 685), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por los Técnicos Municipales y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Jumopez, S.L.**" (Rfa. Expte. 4/2011 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a las actividades de "Comercio menor de tabacos en máquinas automáticas" (Epígrafe fiscal 6465), "Salones de Juegos Recreativos y de Juegos" (Epígrafe fiscal 9696) y "Máquinas Recreativas y de Azar" (Epígrafe fiscal 9694), emplazado en los locales nº 115 a 118 del Centro Comercial "Casa Atlántica" – Avda. Saladar nº 15-17 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 2691/2014, de 5 de julio, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 7 de agosto pasado (R.S. nº 19246), calificando éste el 6 de octubre de 2014 la actividad como "MOLESTA" por constituir su ejercicio una incomodidad derivada de los ruidos y vibraciones que pueden producirse.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la entidad mercantil "Jumopez, S.L." Licencia para instalación y puesta en marcha de unas actividades conjuntas de "Comercio menor de tabacos en máquinas automáticas", "Salones de Juegos Recreativos y de Juegos" y "Máquinas Recreativas y de Azar", en el establecimiento conformado por los locales nº 115 a 118 del Centro Comercial "Casa Atlántica" – Avda. Saladar nº 15-17 de Solana Matorral (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado mediante la formalización de "Declaración Responsable", incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, además la documentación seguidamente detallada:
 - Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
 - Autorización de la Consejería competente para la instalación del salón recreativo, de acuerdo al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y

Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.

2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:

- En ningún caso, los niveles de ruidos y vibraciones que se produzcan con el ejercicio de actividades en el establecimiento podrán superar los 45 dbA.
- Se deberá comprobar que quede reflejado en el correspondiente certificado final de obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.
- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 26/2012 de Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, las máquinas tipo B homologadas e inscritas con anterioridad a la entrada en vigor de dicho texto legal podrán seguir explotándose en tanto no sean canjeadas, dadas de baja o adaptadas a la nueva normativa, todo ello conforme al procedimiento establecido.
- Los boletines de instalación que a la entrada en vigor el citado Decreto 26/2012 se encuentran válidamente concedidos, continuarán en vigor hasta su vencimiento.
- La instalación de máquinas tipo A, máquinas recreativas y de azar en los establecimientos de juegos, requerirán previa autorización del órgano competente en materia de juegos y apuestas.
- Igualmente deberá constatarse que el establecimiento que nos ocupa no se encuentra en la zona de influencia de centros de enseñanzas y de atención al menor.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada así como a los restantes interesados personados en el presente procedimiento administrativo, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por

silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.4.- Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de abril de 2014, a través del que se informó favorablemente la solicitud Licencia de Apertura planteada por "**Veromar, S.C.P.**" respecto a un establecimiento destinado a "Guardería y Enseñanza Infantil Exclusivamente" (Epígrafe fiscal 9311) que se situaba en el Edificio "Centenario" - c/ Pastores (Esquina c/ Tabaiba) de Morro Jable (T.M. Pájara) y dar traslado del citado acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias (Rfa. Expte. 6/2011 A.C.).

Resultando que el mismo órgano municipal, en sesión de 30 de junio de 2014, tomó, entre otros, el acuerdo de conceder a la empresa "Veromar, S.C.P." Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad de referencia en el establecimiento mencionado bajo el cumplimiento de ciertos condicionantes, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entendería dicha licencia caducada a todos los efectos y practicándose efectiva notificación de dicho acuerdo con fecha 15 de julio siguiente.

Resultando que íntimamente relacionado con el expediente 6/2011 A.C. nos encontramos con el procedimiento administrativo 48/2010 O.M., en cuyo marco se ha concedido a la sociedad "Veromar, S.C.P.", mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de septiembre de 2014, Licencia Urbanística para llevar a cabo las obras de acondicionamiento del establecimiento indicado, notificándose el mismo con fecha 13 de octubre actual y estableciéndose un plazo para la total finalización de las obras autorizadas hasta el 13 de octubre de 2015.

" ... **b) CONSIDERACIONES.-**

- I. *La Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, señalada en su apartado 1, que "los procedimientos en trámite, a la entrada en vigor de la presente Ley, tendentes a la obtención de títulos de intervención para la habilitación de la instalación o de la apertura de establecimientos se regirán por la normativa vigente al tiempo de la iniciación del respectivo procedimiento".*
- II. *El artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas –de aplicación en la tramitación del*

título habilitante para ejercicio de la actividad turística indicada-, establece que estarán sujetas a previa Licencia Municipal las actividades clasificadas definidas en el artículo 2.1 de la citada normativa, esto es, actividades clasificadas calificadas como molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas, siendo esta Licencia de actividad previa a la de obras cuando el inmueble estuviere destinado específicamente a una actividad sujeta a dicha Ley.

- III. *En el presente caso nos encontramos precisamente con este supuesto, es decir, con el otorgamiento por la Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de junio de 2014 de la previa Licencia de Actividad para la instalación de una actividad clasificada en un inmueble cuyas obras de acondicionamiento han sido autorizados por la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de septiembre de 2014 y que son susceptibles de ser finalizadas reglamentariamente antes del día 13 de octubre de 2015 –teniendo en cuenta la fecha de notificación del acuerdo enunciado-.*
- IV. *Es parecer de quien suscribe que, tal y como ya se ha venido declarando en otros procedimientos administrativos de similar naturaleza, el plazo de dos meses conferido en la Licencia de Instalación de la actividad debiera adecuarse al dimanente de la Licencia Urbanística obtenida para el acondicionamiento del inmueble que soportará el ejercicio de la misma.*

c) PROPUESTA DE RESOLUCION.-

*Ante tales extremos **SE PROPONE** a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo en el que conste la siguiente parte dispositiva:*

- I. *Tomar conocimiento del presente informe, en orden a que se le amplíe el plazo otorgado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de junio de 2014 para la tramitación de la oportuna Licencia Definitiva de Actividad Clasificada, y conforme a las prescripciones del artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, donde se prescribe la obligatoriedad de obtención de previa Licencia de Actividad a la Licencia de Obras, se conceda a la citada sociedad un plazo hasta el día 13 de octubre de 2015 para interesar, a través de la reglamentaria "Declaración Responsable", la Licencia de Apertura Definitiva de la actividad clasificada cuyo desarrollo se pretende llevar a cabo en el Edificio "Centenario" – c/ Pastores (Esquina c/ Tabaiba) del casco urbano de Morro Jable, en este Término Municipal, documento éste que vendrá acompañado de los siguientes documentos:*
- *Certificado final de obra general suscrito por el director de obra.*
 - *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores y de otras instalaciones por parte de la empresa instaladora de éstos.*

II. *Notificar el acuerdo que se adopte a la sociedad interesada, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del informe elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) en orden a que se le amplíe el plazo otorgado a la sociedad "Veromar, S.C.P." por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de junio de 2014 para la tramitación de la oportuna Licencia Definitiva de Actividad Clasificada, y conforme a las prescripciones del artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, donde se prescribe la obligatoriedad de obtención de previa Licencia de Actividad a la Licencia de Obras, se concede a la citada sociedad un plazo hasta el día 13 de octubre de 2015 para interesar, a través de la reglamentaria "Declaración Responsable", la Licencia de Apertura Definitiva de la actividad clasificada cuyo desarrollo se pretende llevar a cabo en el Edificio "Centenario" – c/ Pastores (Esquina c/ Tabaiba) del casco urbano de Morro Jable, en este Término Municipal, documento éste que vendrá acompañado de los siguientes documentos:

- Certificado final de obra general suscrito por el director de obra.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores y de otras instalaciones por parte de la empresa instaladora de éstos.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.5.- Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 22 de octubre actual y en el marco del procedimiento administrativo municipal rfa. 50/2012 A.C., por la Concejala Delegada de Urbanismo, Planeamiento y Educación de la Corporación Local de Pájara Dña. Damiana del Pilar Saavedra Hernández, que reza textualmente como sigue:

*"Visto el expediente tramitado a instancia de la representación de la sociedad **Pizza Revolution, S.C.P.**" (Rfa. Expte. 50/2012 A.C.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6732), sito el local D-12 del Centro Comercial "Plaza" – c/ La Parábola nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.*

Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se hace constar lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:

1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-

Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.

2. Calificación de la actividad.-

Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.

El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.

Consideraciones

1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-

1.1. Adecuación a la normativa sobre usos del planeamiento vigente.-

El local objeto del proyecto se encuentra en el Centro Comercial "Plaza", situado en el Polígono D-12 de Cañada del Río, que dispone de la correspondiente licencia de primera ocupación, según consta en el expediente 9/93 LUM de este Ayuntamiento.

No obstante, en cuanto a las obras de acondicionamiento del local y del recinto de máquinas ubicado en la azotea, se tendrá que solicitar la correspondiente licencia urbanística de las obras de acondicionamiento o, en el caso de que ya se haya realizado esta solicitud, hacer referencia a la misma. En el proyecto presentado se contemplan las obras de acondicionamiento.

1.2. Adecuación a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.-

1.2.1. Condiciones técnicas de la actividad turística de restauración.-

Para justificar el cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, se tendrá que aportar copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones de los establecimientos previstas en este decreto.

2. Calificación de la actividad.-

El proyecto al que se refiere el presente informe describe la actividad de "Restaurante". En la siguiente tabla se resumen las causas por la que la actividad de "Restaurante" se considera clasificada.

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Conclusiones

1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-

Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado.

En cuanto a las obras de acondicionamiento del local, se tendrá que solicitar la correspondiente licencia urbanística de las obras de acondicionamiento o, en el caso de que ya se haya realizado esta solicitud, hacer referencia a la misma.

2. Calificación de la actividad.-

Se corrobora la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos, no proponiéndose medidas correctoras adicionales a lo establecido en el proyecto salvo las deficiencias pendientes de corregir. La actividad se califica tal y como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

3. Documentación técnica requerida para la puesta en marcha de la actividad.-

En cuanto a la documentación necesaria para la puesta en marcha de la actividad, junto con la comunicación previa al inicio de la actividad se tendrá que aportar lo siguiente:

- *Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones de los establecimientos previstas en este decreto.*
- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora ...".*

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 2830/2013, de 25 de junio, se resolvió:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por la sociedad "Pizza Revolution, S.C.P.", en orden a la obtención de la Licencia de Apertura antes indicada y, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, someter el procedimiento administrativo rfa. 50/2012 A.C. a información pública por término de veinte días y simultáneamente someter el expediente a informe de los Técnicos municipales competentes y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública.

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.

Resultando que se constata en el expediente la formalización del trámite de información pública mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 96 de 29 de julio de 2013 y Tablón de Edictos Municipal, sin que conste la formulación, en

contra de la apertura promovida por la sociedad "Pizza Revolution, S.C.P." de escrito de alegaciones de tipo alguno.

Resultando que con fecha 1 de julio de 2014, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que el proyecto reúne las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación.

En su virtud, esta Concejalía Delegada, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Otros Cafés y Bares" a desarrollar por la sociedad "Pizza Revolution, S.C.P." en el establecimiento ubicado en el local D-2 del Centro Comercial "Plaza" – c/ La Parábola nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones de los establecimientos previstas en este decreto.
- Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones (como el sistema de extinción automático de la cocina) por parte de la empresa instaladora.

Tercero.- En cuanto a las obras de acondicionamiento del local y del recinto de máquinas ubicado en la azotea, se tendrá que tramitar la correspondiente Licencia Urbanística y ello en virtud de la documentación técnica obrante en el expediente.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que se adopte a la empresa interesada, ofreciéndole a éste del régimen de recursos procedentes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Otros Cafés y Bares" a desarrollar por la sociedad "Pizza Revolution, S.C.P." en el establecimiento ubicado en el local D-12 del Centro Comercial "Plaza" – c/ La Parábola nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá, en plazo no superior a tres meses, la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- **Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones de los establecimientos previstas en este decreto.**
- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**
- **Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.**

Tercero.- En cuanto a las obras de acondicionamiento del local y del recinto de máquinas ubicado en la azotea, se tendrá que tramitar la correspondiente Licencia Urbanística y ello en virtud de la documentación técnica obrante en el expediente, confiriéndoles al efecto un plazo máximo de quince días a contar desde la notificación del presente acuerdo.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Kiril Vladimirov Djalev** (Rfa. Expte. 20/2013 A.C.), en orden a la obtención de la reglamentaria Licencia Municipal que autorice la apertura al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6732), ubicado en los locales nº 66 y 69 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de octubre de 2013 se clasificó la actividad indicada como "Molesta" por producir su ejercicio ruidos y vibraciones, humos y/o gases y olores, emplazando al interesado para la formulación de la oportuna "Declaración Responsable" que anunciase la conclusión total de la instalación de la actividad de que se trata y a la que se anexase la documentación acreditativa de tal circunstancia, extremo que fue oportunamente cumplimentado por el interesado con fecha 16 de enero de 2014 (R.E. nº 419).

Resultando que obran en el presente procedimiento informes emitidos por los Técnicos Municipales de los que se desprende que la actividad en cuestión cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación y que las medidas correctoras y restantes condiciones establecidas en el proyecto técnico presentado han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia de Actividad Clasificada solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Kiril Vladimirov Djalev Licencia Municipal para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la Actividad Clasificada de "Otros Cafés y Bares"

emplazado en los locales nº 66 y 69 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), al haberse verificado por los Servicios Municipales que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras y condiciones establecidas en el proyecto técnico obrante en el expediente de su razón, especificándose, conforme a las prescripciones del artículo 93 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, los siguientes datos de contenido obligatorio en el título habilitante que se otorga:

- Nombre Comercial: "Adán y Eva".
- Dirección del establecimiento: Locales nº 66 y 69 – Centro Comercial "Cosmo" – Avda. Saladar nº 3 – Solana Matorral – T.M. Pájara.
- Nombre y/o razón social del titular de la actividad: D. Kiril Vladimirov Djalev.
- Nombre del responsable y/o representante de la misma: D. Kiril Vladimirov Djalev.
- Fecha de otorgamiento de la Licencia de Actividad Clasificada: 27/Octubre/2014.
- Vigencia del título: Indefinida, sin perjuicio de su extinción en los casos expresamente previstos por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias y por el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.
- Periodicidad de los controles y/o revisiones a que debe someterse y plazo para los mismos: Pendiente de especificarse en Plan de Inspección a establecer por el Ayuntamiento de Pájara y estableciéndose, en todo caso, una periodicidad no superior a cinco años a contar desde la práctica de notificación del presente acuerdo.
- Tipo de establecimiento (Según Nomenclátor): Bar (Epígrafe 12.2.2).
- Horario de Apertura y Cierre: Apertura 06,00 h // Cierre 02,00 h.
- Aforo máximo autorizado: 25 personas.
- Valores máximos de emisión sónica admitidos: No superiores a 45 dbA.
- Condiciones singulares a la que queda sometida la presente Licencia: No se establecen condiciones especiales de tipo alguno.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Tenerife Sol, S.A.**" (Rfa. Expte. 32/85 L.U.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la sustitución de barandillas en distintos puntos del complejo "Jandía Mar Sol", con emplazamiento en la c/ Bentejuy nº 8 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace constar lo siguiente:

*"(...) 1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia municipal urbanística de obra menor para proyecto de sustitución de barandillas en los apartamentos del Complejo Residencial Apartamentos Jandía Mar, en la calle Bentejuy 8, en la localidad de Solana Matorral.*

2.- Independientemente de la concesión de la licencia de obra menor solicitada, previamente al inicio de la actividad será necesaria la tramitación y obtención de la correspondiente licencia de apertura de la actividad pretendida, para lo que deberá presentar la documentación técnica necesaria.

3.- Se deberá presentar en las dependencias del Ayuntamiento de Pájara, el certificado final (...)".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Tenerife Sol, S.A." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de sustitución de barandillas en distintos puntos del complejo "Jandía Mar Sol", sito en la c/ Bentejuy nº 8 de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, apercibiéndole de que una vez se ultimen las obras autorizadas deberá poner en conocimiento de esta Corporación Local dicha circunstancia y ello a través de la presentación del oportuno certificado final de obras.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOCE MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Requerir al actual explotador del establecimiento de referencia, una vez se verificase que el mismo se encuentra en funcionamiento y comprobada su identidad por la Policía Local, para que, en plazo no superior a tres meses y a la vista de lo determinado en el informe técnico anteriormente transcrito, cumpla la normativa legal de aplicación con objeto de la regularización de la actividad alojativa desarrollada en el establecimiento situado en la c/ Bentejuy nº 8 de Solana Matorral, en este Término Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Luis Betancor, S.L." (Rfa. Expte. 130/2002 L.U.M.), en orden a la obtención de Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el vallado de parcela emplazada en donde dicen "Parcela nº 577 – Polígono nº 1 – Lgar. Tablero de Comisanes – Ajuj" (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 17 de febrero de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar a favor de la sociedad citada el referido título habilitante y que con fecha 19 de agosto siguiente (R.E. nº 8923) se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la culminación de las citadas obras, reconociéndose por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) con fecha 15 de octubre siguiente las obras en cuestión y comprobándose su finalización.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Complementar el acuerdo tomado por este mismo órgano municipal, en sesión de 17 de febrero de 2014, mediante el cual se otorgó a la entidad mercantil "Luis Betancor, S.L." Licencia Municipal para proyecto de instalación de vallado de parcela emplazada en donde dicen "Parcela nº 577 – Polígono nº 1 – Lgar. Tablero de Comisanes – Ajuj", de este

Término Municipal, en el sentido de tomar oportuno conocimiento del inicio y terminación de las obras autorizadas conforme a la Licencia Urbanística de referencia, todo ello conforme a lo que se desprende del informe técnico citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Promociones J.J. Wendy, S.L.**" (Rfa. Expte. 10/2012 O.M.), solicitando prórroga para ejecución de obras amparadas por Licencia Urbanística, consistentes en el acondicionamiento del local B-23B del Centro Comercial "Ventura", con ubicación en la c/ Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playa del Jable" (T.M. Pájara) así como el cerramiento de terraza anexa a dicho local por todos sus lados, con el objeto de crear una oficina de ventas, todo ello de conformidad con los documentos adjuntos.

Vista la meritada instancia y el informe elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) que reza como sigue:

"(...) PRIMERO.- Que las obras amparadas por la Licencia Urbanística concedida a la sociedad citada por la Junta de Gobierno Local con fecha 17 de febrero de 2014 no han sido iniciadas en el plazo establecido en su concesión, esto es, antes del 5 de septiembre de 2014, no habiendo sido justificadas técnicamente las causas de la demora en el inicio y siendo éstas inicialmente imputables a la promotora puesto que ésta no acredita documentalmente la

responsabilidad de terceros en esta cuestión.

SEGUNDO.- *Que hasta el momento actual no se ha prorrogado el plazo de iniciación de las obras amparadas por la Licencia referida en ninguna ocasión.*

En conclusión a lo expuesto, informo favorablemente respecto de la concesión de la prórroga promovida por la entidad mercantil "Promociones J.J. Wendy, S.L.", toda vez que la solicitud de la misma se ha formulado en plazo reglamentario y no existe a fecha actual cambio alguno en el ordenamiento urbanístico municipal que pudiera inviabilizar la actuación autorizada, considerando que se debería otorgar una ampliación del plazo de inicio por otros SEIS meses, a computar desde el 6 de septiembre de 2014 y que transcurriría hasta el 5 de marzo de 2015, recordándole a la sociedad la posibilidad que aún dispone de petitionar, antes de esta última fecha, de prórroga para la total culminación de las obras que deberán iniciarse con anterioridad a ésta y debiendo ser dicho extremo objeto de acreditación documental (...)"

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Promociones J.J. Wendy, S.L." la prórroga solicitada, consistente en un plazo de seis meses para iniciar las obras autorizadas, a computar desde el 6 de septiembre de 2014 y que transcurriría hasta el 5 de marzo de 2015, recordándole a la sociedad interesada la posibilidad que aún dispone de petitionar, antes de esta última fecha, de prórroga para la total culminación de las obras que deberán iniciarse con anterioridad a ésta y debiendo ser dicho extremo objeto de acreditación documental.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Visto el escrito presentado por la representación de la entidad mercantil "**Telefónica de España, S.A.U.**" (R.E. n° 11160), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal Urbanística que le fue otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de julio de 2014 y tramitada en expediente rfa. 30/2014 O.M., la cual autorizaba la ejecución de obras de sustitución de poste preexistente que sostenía un tendido telefónico en donde dicen "Tarajal de Sancho", en este Término Municipal.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por la sociedad "Telefónica de España, S.A.U." respecto de la Licencia Urbanística referencia 30/2014 O.M., la cual amparaba la ejecución de obras de sustitución de poste preexistente que sostenía un tendido telefónico en donde dicen "Tarajal de Sancho", en este Término Municipal.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Franz Bernhard Mecking** (Rfa. Expte. 35/2014 O.M.), quien formuló "Comunicación Previa" de actuación urbanística comunicada consistente en la instalación de un letrero no luminoso que publicita la existencia de una actividad profesional en la c/ Punta de los Molinillos nº 16 de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se deja constancia de lo siguiente:

"... Antecedentes

1.- El interesado pretende instalar un cartel anunciador de actividad comercial de 2.50 x 0.70 m. de madera. Aportando la siguiente documentación:

- *Formulario cumplimentado con los datos personales.*
- *Documento de identificación personal.*
- *Fotografía de fachada.*
- *Memoria.*

Consideraciones

*1.- Según el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pájara que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007. En concreto el **artículo 8.10.14. de muestras.***

- 1. Se entiende por tales los **anuncios** paralelos al plano de fachada.*
- 2. Su saliente máximo será de 10 cms, debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:*
 - a) Quedan prohibidos los anuncios en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.*
 - b) En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a 0,90 metros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Se podrán adosar en su totalidad el frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual al espesor.*
 - c) Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0,70 metros de altura como máximo adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco. No podrán reducir la superficie de*

iluminación de huecos.

- d) *En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada.*
- e) *Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 10 metros del anuncio o a 40 metros si lo tuviera enfrente.*
- f) *En los muros linderos que queden al descubierto y cumplan en general las condiciones de las Ordenanzas y, en particular, las de su composición y decoración, pueden instalarse muestras sujetándose a las prescripciones establecidas para estas instalaciones en las fachadas.*

Conclusiones

1.- *Se considera **INVIABLE** la colocación del cartel planteado ya que no anuncia un local destinado a una actividad comercial sino que se trata de un inmueble con uso residencial y un 25% como máximo destinado a despacho profesional.*

Propuesta de Resolución

1.- *Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la comunicación previa de actuación urbanística comunicada para la instalación del cartel propuesto en la fachada de la vivienda 16 de la calle Punta de los Molinillos, en la localidad de Costa Clama, en el Polígono D-1 del Plan Parcial Cañada del Río, pero sí se permite en aras de hacer cumplir el artículo 8.10.1. del PGOU de Pájara, la instalación de una placa corporativa de pequeñas dimensiones indicadora del desarrollo de un servicio sanitario en un despacho profesional ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Antecedentes

- I. *Con fecha 21 de febrero de 2014 (R.E. nº 1927), D. Franz Bernhard Mecking presenta escrito que cataloga de "Comunicación Previa" al inicio de la actividad profesional de "Otros Profesionales relacionados con Servicios (Terapeuta)", la cual se planteaba desarrollar en la vivienda emplazada en la c/ Punta de los Molinillos nº 16 de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello en virtud de las prescripciones del artículo 9.2.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara que permite la implantación de despachos profesionales afectos al usuario de una vivienda y en una superficie no mayor al 25 % de ésta, entendiéndose como tales a los espacios físicos precisos para desarrollar la actividad de oficina y servicios de atención sanitaria o higiénica a las personas (Rfa. Expte. 6/2014 A.E.).*

Consta en el procedimiento citado la mejora de dicha "Comunicación Previa" a través de los escritos (R.E. n° 4077 y 4.273), de 14 y 21 de abril de 2014, respectivamente, así como la formalización de nuevo requerimiento de mejora de documentación y suspensión de los efectos de la referida "Comunicación Previa" a través del Decreto de la Concejala Delegada de Urbanismo, Planeamiento y Educación n° 4340/2014, de 20 de octubre, lo cual le lleva a afirmar a quien suscribe que no se dispone del oportuno título habilitante para el desarrollo de la actividad profesional citada en el momento actual.

- II. Con fecha 10 de junio siguiente (R.E. n° 6350), el Sr. Mecking formula "Comunicación Previa" de Actuación Urbanística Comunicada relativa a la instalación de un rótulo no luminoso que anuncia el desarrollo de la actividad profesional antes enunciada en el emplazamiento también referido (Rfa. Expte. 35/2014 O.M.).*
- III. Con fecha 6 de octubre siguiente, el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) informa desfavorablemente la actuación descrita en el expediente 35/2014 O.M., aludiendo a que la misma vulnera las prescripciones del artículo 8.10.1 del vigente Plan de Ordenación Urbana de Pájara.*

Consideraciones Jurídicas

- I. De conformidad con el artículo 8 del Texto Refundido de Ley del Suelo, todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística. Su denegación deberá ser motivada.*

En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

En esta línea, conforme al artículo 166 del Texto Refundido autonómico la actuación que nos ocupa está sujeta a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en particular letra q) (La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública).

Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La licencia en cuestión, de naturaleza reglada, será objeto de otorgamiento o denegación previa la emisión de los informes técnico y jurídico de los servicios municipales exigidos por el artículo 166 de la norma legal autonómica antes citada, en los plazos, con los efectos y conforme al procedimiento que en dicho precepto se establecen y con arreglo a su concreción en los artículos 219 y siguientes del Decreto 183/2004 que lo desarrollan.

- II. La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2.451/2.011, de 14 de junio, publicado*

en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2.011) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

- III. Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. De no indicarse expresamente el citado plazo se entenderán otorgadas bajo condición legal de la observancia del plazo máximo de dos años para el comienzo de las obras y cuatro años para su terminación.

En cualquier caso se podrán prorrogar los anteriores plazos, en los términos establecidos legalmente.

- IV. La concesión de licencias de obras menores está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de licencia urbanística, así como a la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de haciendas locales y con las ordenanzas municipales de aplicación.

- V. Centrándonos en el presente procedimiento administrativo y concretamente en el contenido del informe técnico suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en éste nada se deja entrever respecto a que la actuación en cuestión requiera de proyecto técnico conforme al artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación, que ésta quede excluida, en atención a su objeto, del trámite simplificado de comunicación previa o declaración responsable previstos en la Ordenanza Municipal reguladora de las Actuaciones Urbanísticas Comunicadas, toda vez que la escasa entidad económica y constructiva resulta evidente, y que deba ser, en consecuencia, objeto de autorización administrativa por el trámite de licencia, con lo que el planteamiento del interesado de su iniciativa como "Actuación Urbanística Comunicada" es "a priori" acorde a derecho.

Cuestión distinta la encontramos en el hecho de que el rótulo publicitario que pretende instalar D. Franz B. Mecking se vincula, como hemos enunciado en el apartado de "Antecedentes", al desarrollo de una actividad profesional y que éste infringe, según ha constatado el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), las prescripciones del artículo 8.10.1 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana, donde se recoge que: "1. El fomento y defensa de la imagen urbana corresponde al Ayuntamiento. Por tanto cualquier actuación que afecte a la percepción que de la ciudad tienen sus habitantes, deberá ajustarse al criterio del organismo que los representa.- Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte inconveniente o lesiva o antiestética para la imagen y función de la ciudad. En el caso de condicionamiento de la licencia, las condiciones podrán referirse al uso, dimensiones del edificio, solución de las fachadas, de cubiertas, del ritmo de los huecos, a los materiales empleados, al modo en que se utilicen, a su calidad o a su color".

En este punto, suscribir el criterio esgrimido por el Arquitecto Técnico Municipal respecto a que la muestra que el interesado pretende instalar resulta inconveniente o antiestética para la imagen del entorno, puesto que se realiza a base de tablas

reutilizadas sobre las que se grafía la leyenda "Centro de Terapia Geomagnética" – según montaje fotográfico obrante en el expediente-, encontrándonos además con que se incumple el apartado 2.a) del artículo 8.10.14 (Muestras) de las referidas Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, que reza como sigue: "Quedan prohibidos los anuncios en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética".

Puestas así las cosas, ratificar el parecer del Técnico Municipal respecto a que la mejor manera de publicitar el desarrollo de la actividad profesional que pretende realizar D. Franz B. Mecking en la vivienda emplazada en la c/ Punta de los Molinillos nº 16 de Costa Calma (T.M. Pájara) sea a través de placa corporativa de pequeñas dimensiones, la cual se instará una vez se dé respuesta al requerimiento formalizado en el expediente 6/2014 A.E. a través del Decreto de la Concejalía de Urbanismo, Planeamiento y Educación nº 4340/2014, de 20 de octubre, y se declare por la Junta de Gobierno Local tras esto que dicha actividad profesional cumple con la normativa reguladora de la misma.

Conclusión

Verificado por el Técnico Municipal que la iniciativa de referencia NO CUMPLE con la ordenación sectorial, territorial y urbanística que resulta de aplicación, procede tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" de Actuación Urbanística Comunicada referida a la instalación de un rótulo publicitario en la c/ Punta de los Molinillos nº 16 de Costa Calma (T.M. Pájara) y, con fundamento en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente, suspender los efectos de la misma, declarándose expresamente por el órgano municipal competente la vulneración, en este caso, de los artículos 8.10.1 y 14 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara.

Se hace la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y en el artículo 222.4 del Decreto Autonómico 183/2004, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" de Actuación Urbanística Comunicada referida a la instalación de un rótulo publicitario en la c/ Punta de los Molinillos nº 16 de Costa Calma (T.M. Pájara) y, con fundamento en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente, suspender los efectos de la misma, declarándose expresamente que la actuación en cuestión vulnera los artículos 8.10.1 y 14 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Red Eléctrica de España, S.A.U.**", a través del que interesa el otorgamiento a su favor de la preceptiva Licencia Urbanística que autorice la construcción de "Nueva caseta de servicios auxiliares en la subestación de Matas Blancas" en donde dicen "Pescenesca" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada (Rfa. Expte. 2/2012 I).

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. n° 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento los terrenos donde se pretende realizar la obra se sitúan en suelo clasificado como Rústico de Protección Natural.

2.- Por Decreto n° 100/2.001, de 2 de Abril, se aprueba definitivamente y de forma parcial el P.I.O.F., a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales. Se corrigen las deficiencias aprobándose definitivamente y publicándose mediante Decreto 159/2.001 de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, de 23 de Julio.

En el documento del P.I.O.F., el área donde se sitúa el proyecto queda recogida como Zona A, Suelo Rústico de Especial Protección.

*3.- El **Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Jandía fue aprobado definitivamente** por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006. No obstante, tras la sentencia, de 18 de julio de 2013, del Tribunal Supremo, sección 5ª de la Sala 3ª, en el recurso de casación 5845/2009, interpuesto por la entidad "Punta del Sol" contra la resolución al Recurso Contencioso administrativo 35/2007, sobre la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía, se anula la aprobación de dicho instrumento de ordenación de los Espacios Naturales de Canarias. Por tanto, vuelve a considerarse la ordenación establecida por el PGO y PIOF vigentes, en virtud de la Disposición transitoria 5ª del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.*

Consideraciones

1.- La solicitud presentada describe las obras que se pretenden realizar, consistentes en una Nueva caseta de servicios auxiliares en la subestación de Matas Blancas.

2.- Se presenta solicitud de Calificación Territorial acompañada de documentos de propiedad de la parcela donde se pretenden realizar las obras. En la solicitud se indica que consideran que las obras planteadas son de mantenimiento de las instalaciones existentes y se encuentran exentas de sometimiento de Evaluación Básica de Impacto ecológico. Asimismo se argumenta justificación de la necesidad de ejecución de las obras en función de la mejora de la seguridad y mantenibilidad de la instalación existente.

3.- Al ubicarse la actuación dentro de un Espacio Natural Protegido considerado Área de Sensibilidad Ecológica dentro de la RED NATURA 2000, deberá presentarse informe de compatibilidad favorable emitido por el Órgano Gestor del Parque Natural, en cumplimiento del TR de las Leyes de Ordenación de Territorio y Espacios Naturales de Canarias. En este caso el Cabildo Insular de Fuerteventura.

4.- En cumplimiento de la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto ecológico, deberá presentarse, al menos, Estudio Básico de Impacto Ecológico, con el contenido mínimo que exige la Ley, en base al cual el Órgano actuante deberá emitir la correspondiente Declaración de Impacto, ya que las obras se encuentran dentro de un Parque Natural declarado por el Texto Refundido de las leyes de ordenación del Territorio de Canarias y Espacios naturales de Canarias, que según la disposición adicional 6ª de la Ley se considera además área de Sensibilidad Ecológica. La mencionada Ley 11/1990 no será de aplicación en los proyectos relativos a obras de simple reposición o reparación de las ya existentes, salvo cuando se realicen en Áreas de Sensibilidad Ecológica, como es el caso.

*3.- El PGO vigente específica para la categoría de **Suelo Rústico de Protección Natural**, que en dicha clase y categoría de suelo se incluyen aquellos parajes municipales que poseen un singular valor como ecosistemas en equilibrio, donde se asientan comunidades vegetales o faunísticas de interés. El status de estos espacios, con las salvedades específicas, así como las repoblaciones forestales que se determinen mediante Planes Especiales, será conservacionista al máximo. Por tanto, el uso característico de estos suelos será el didáctico científico. El uso compatible será el de recreo y ocio que no requiera instalaciones de ningún*

tipo, ni fijas ni móviles, siendo usos prohibidos todos los demás, incluidos los trazados e instalaciones de infraestructuras públicas y edificios.

Por tanto, el informe municipal de compatibilidad con el PGO vigente previo a la Calificación Territorial debe ser en sentido desfavorable. No obstante, la prohibición de usos contemplada en el PGO es a nivel genérico, no específico para el tipo de obras planteado, máxime considerando que se trata de obras de mantenimiento y complementarias para el correcto funcionamiento de una importante infraestructura energética que da servicio al municipio y la isla. Por tanto, será la Calificación Territorial el acto administrativo que legitime para este concreto terreno y preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos expresamente en suelo rústico, con carácter previo y preceptivo, que podría hacer viable la concesión de la Licencia Municipal.

4.- Según el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, la parcela donde se pretende actuar se encontraría en suelo clasificado como Suelo Rústico Especialmente Protegido, dentro de los límites del Parque Natural de Jandía. En el suelo comprendido dentro del Suelo Rústico Especialmente Protegido se contempla, por el Plan Insular, como actividades sometidas a limitaciones específicas, las líneas subterráneas y las instalaciones puntuales, considerándose las obras planteadas dentro de estas categorías. Por tanto, según la ordenación del PIOF vigente, las obras planteadas podrían ser autorizables como instalaciones puntuales, previa Calificación Territorial, como acto administrativo que legitime para este concreto terreno y preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibidos expresamente en suelo rústico por la ordenación del PIOF.

Conclusión

1.- En conclusión con las consideraciones expuestas, desde ésta oficina técnica se informa DESFAVORABLEMENTE el proyecto presentado respecto al cumplimiento del PGO vigente. No obstante, se considera que es posible la concesión de licencia urbanística de obra en aplicación de la ordenación establecida en el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura siendo necesaria previamente la obtención de la correspondiente Calificación Territorial y autorización del Órgano Gestor del Parque Natural de Jandía.

2.- Dada la complejidad jurídica de la situación actual del Parque Natural de Jandía tras la sentencia a la que se ha hecho referencia en los apartados precedentes, se deberá requerir al Cabildo Insular, como Órgano Gestor del Parque Natural, que se pronuncie sobre la necesidad o no de la Declaración de Impacto ambiental respecto del proyecto presentado, así como del órgano ambiental competente para su realización.

Propuesta de Resolución

1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, en cumplimiento del TR de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, con las correcciones introducidas por la LEY 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo procede:

- a) Comunicar al solicitante el carácter desfavorable del informe municipal respecto de la compatibilidad de la actuación pretendida con el Plan General vigente, si bien la*

actuación podría ser autorizable como instalaciones puntuales, en aplicación de la ordenación del PIOF vigente.

- b) Continuar con el trámite de obtención de Calificación Territorial ante el Cabildo Insular.*
- c) Requerir al solicitante la presentación de Estudio Básico de impacto ambiental en cumplimiento de la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto ecológico, complementando a la documentación presentada.*

2.- Solicitar ante el Cabildo Insular la emisión de informe de compatibilidad emitido por dicha administración como Órgano Gestor del Parque Natural de Jandía, así como la determinación de la necesidad o no de realizar Declaración de Impacto Ecológico para las obras planteadas, indicando cual debe ser el Órgano actuante ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud planteada por la entidad mercantil "Red Eléctrica de España, S.A.U.", a través del que interesa el otorgamiento a su favor de la preceptiva Licencia Urbanística que autorice la construcción de "Nueva caseta de servicios auxiliares en la subestación de Matas Blancas" en donde dicen "Pescenesca" (T.M. Pájara) y poner en conocimiento de la misma el carácter desfavorable del informe municipal respecto de la compatibilidad de la actuación pretendida con el Plan General de Ordenación de Pájara vigente, si bien la actuación podría ser autorizable como instalaciones puntuales, en aplicación de la ordenación del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo junto con la documentación técnica obrante en el mismo, todo ello a los efectos de promover ante el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el trámite de obtención de Calificación Territorial para la actuación de referencia así como la emisión de informe de compatibilidad emitido por dicha Corporación Insular como Órgano Gestor del Parque Natural de Jandía, así como pronunciamiento de ésta respecto a la determinación de la necesidad o no de realizar Declaración de Impacto Ecológico para las obras planteadas, indicando cual debe ser el Órgano actuante.

Tercero.- Requerir a "Red Eléctrica de España, S.A.U." la presentación de Estudio Básico de impacto ambiental en cumplimiento de la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico, complementando la documentación ya presentada en el marco del procedimiento municipal 2/2012 I.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Tercero.- Dar traslado del mismo y de la documentación obrante en el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, todo ello a los efectos de tramitación de las autorizaciones y/o pronunciamientos antes enunciados, inclusive la oportuna Calificación Territorial.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su resolución por este órgano municipal, ningún procedimiento administrativo relativo a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Margarita Ramos Gómez**, en orden a que se le autorice la celebración de un mercadillo ambulante periódico en las inmediaciones de la Iglesia de Nuestra Señora de Regla del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada (Rfa. Expte. 10/2014 E.V.).

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de agosto de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de informar favorablemente la iniciativa formulada por la interesada, con excepción hecha de la instalación y explotación de los puestos de venta identificados como nº 11 al nº 14 y del nº 15 al nº 22, al observarse en éstos incumplimiento del artículo 23 de la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local puesto que se prevé en dichos ámbitos una zona libre de paso muy estrecha, tal y como se aseveraba por el Técnico Municipal, ordenando el traslado del acuerdo y de la documentación obrante en el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la preceptiva autorización, en virtud del artículo 8 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, toda vez que el mercado en cuestión se encuentra ubicado dentro del ámbito del Bien de Interés Cultural "Ermita Nuestra Señora de Regla".

Resultando que con fecha 1 de octubre actual (R.E. nº 10611) se recibe en el Registro General de esta Corporación la notificación del Decreto Insular dictado con fecha 26 de septiembre anterior, a través del que se resuelve autorizar la celebración del citado mercadillo ambulante periódico

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la iniciativa promovida por Dña. Margarita Ramos Gómez, en orden a la celebración de un mercadillo ambulante periódico en las inmediaciones de la Iglesia de Nuestra Señora de Regla del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, y emplazar a la interesada para la presentación, en plazo no superior a quince días y con fundamento en los informes técnicos obrantes en el presente expediente de los que se le ha

dado cuenta anteriormente, la presentación del proyecto que describa las características y emplazamiento definitivo de los puestos comerciales que integrarán el referido mercadillo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.2.- Visto el escrito presentado por D. Manuel Trujillo Blanco (R.E. nº 9446), formulando renuncia respecto de la autorización municipal que permitía el ejercicio de la actividad de "Alquiler de SEL (Scooter Eléctrico Ligero)" en la Senda del Mar de Solana Matorral (T.M. Pájara), tramitada en expediente municipal NeoG 1457/2014 y que le fue otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de julio de 2014.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. Manuel Trujillo Blanco respecto de la autorización municipal que facultaba el ejercicio de la actividad de "Alquiler de SEL (Scooter Eléctrico Ligero)" en la Senda del Mar de Solana Matorral, en este Término Municipal.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el

expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Vanessa del Pino Noda Betancor** (Expte. NeoG 2324/2014), en orden a la obtención de la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Costa Calma (T.M. Pájara), inmediaciones del Hotel "H-10 Tindaya", todo ello de conformidad con la documentación aportada por la solicitante.

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Vanessa del Pino Noda Betancor la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Costa Calma, en este Término Municipal, inmediaciones del Hotel "H-10 Tindaya" y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 27/Octubre/2014 al 26/Octubre/2015, ambos inclusive.**
- **Vehículo autorizado => GC-8184-CJ.**
- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, etc.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicataria la interesada, excepto en caso de inclemencias metereológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio y a la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

Unico.- Dada cuenta del expediente tramitado por esta Corporación Local en orden a la ejecución de la iniciativa denominada "**Acondicionamiento de la Plaza de los Pescadores**", Rfa. Expte. 6/2014 I, con emplazamiento en el casco urbano de Morro Jable, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con el proyecto técnico elaborado por el Arquitecto Municipal D. José M^a García Alcolea.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe sobre el Proyecto de ejecución denominado "Acondicionamiento de la Plaza Los Pescadores", redactado por el Arquitecto José María García Alcolea.

Consideraciones

1.- El proyecto describe las obras a realizar para la mejora de la imagen urbana de una zona del casco antiguo de Morro Jable, y comprende: Pavimentación de espacios públicos, ajardinamiento de parques y jardines, cubrición parcial del cauce del barranco, soterramiento y renovación de infraestructuras eléctricas, telecomunicaciones, alumbrado público e instalación de mobiliario urbano, quiosco y aseos públicos.

2.- El proyecto se encuentra completo en cuanto a contenidos, considerándose apto para la ejecución de las obras descritas, incluyendo Estudio de Seguridad y Salud, Presupuesto con estado de mediciones y precios unitarios y descompuestos, justificación del cumplimiento de la normativa técnica de aplicación y Plan de obra. Se han utilizado, para la estimación de las características del terreno, los estudios geotécnicos que se han realizado en una zona colindante, que se considera información suficiente para acometer la ejecución de las obras descritas en proyecto.

El proyecto se ajusta a los criterios de calidad del espacio público exigidos en los proyectos de acondicionamiento de espacios colindantes, resolviendo los encuentros entre las distintas actuaciones.

3.- La actuación se sitúa en suelo clasificado como urbano por el Plan General de Ordenación Urbana que se considera vigente, ocupando los viarios públicos, espacios libres públicos y Parques y Jardines. Se trata por tanto de un acondicionamiento de espacios libres públicos autorizable en cumplimiento del Plan General de Ordenación vigente, que mejora notablemente un área actualmente degradada del núcleo urbano de Morro Jable.

Conforme a las condiciones de uso de espacios libres definidas por las normas urbanísticas del PGO vigente, los espacios que se destinan con carácter público a este uso deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de especies arbóreas tendentes a la creación de áreas adecuadas a cualquier condición climática, tal como se prevé en el proyecto presentado.

El proyecto define la edificación de un quiosco integrado en el diseño de la plaza, aprovechando la determinación de la normativa urbanística que especifica que en, los espacios libres y los parques y jardines públicos, podrán admitirse como otros usos los de local de reunión, con superficie máxima de 25m² en una sola planta; el Colectivo Cultural como uso público y al aire libre, y el deportivo público y al aire libre. El proyecto define el nuevo quiosco a nivel de estructura, cerramientos y acometidas, la instalación y el acondicionamiento deberán ser realizados conforme al procedimiento regulado en la Ordenanza General reguladora de la utilización privativa del dominio público local, que deberá incluir proyecto específico de acondicionamiento interior a la redacción de proyecto específico, que deberá contener la información necesaria para la apertura del establecimiento.

*4.- El proyecto plantea actuaciones en la zona del Barranco del ciervo y su servidumbre, definiendo la cubrición parcial del cauce del Barranco del Ciervo, por lo que será necesario contar con la correspondiente **autorización o concesión del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**. A tal efecto se ha redactado una memoria justificativa para la obtención de dicha autorización, que se encuentra en tramitación ante el Consejo Insular de Aguas. Para el uso de las superficies cubiertas deberá de tramitarse y obtenerse la correspondiente concesión.*

5.- Respecto al cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra.

6.- Los terrenos sobre los que se realiza la actuación son de propiedad municipal, estando inscritos en el Inventario Municipal de Bienes con el n° 39. Dichos terrenos, aunque no se localiza escritura de propiedad o inscripción registral en favor del Ayuntamiento, se encuentran afectados al uso público desde hace más de 30 años. Dentro de la actuación se encuentran terrenos que forman parte del Dominio Público Hidráulico correspondientes al cauce del Barranco del Ciervo. Las parcelas catastrales afectadas son: 3829201ES6032N0001HS y viarios colindantes que forman parte del área de descuento de la cartografía catastral.

Aunque en la ficha del inventario municipal no se reconoce ninguna edificación en la parcela, existen varias construcciones en la plaza de titularidad municipal, que deberán ser demolidas para la realización del nuevo proyecto de acondicionamiento de la plaza. Una de dichas construcciones se encuentra en uso en el momento actual, debiendo realizarse los trámites pertinentes para su desalojo.

Conclusión

1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, procede informar favorablemente el documento redactado respecto al cumplimiento del PGO vigente, condicionado a la obtención de la autorización y concesión del Consejo Insular de Aguas para la ejecución y utilización como plaza pública, de las obras que afectan al cauce público del Barranco del Ciervo y su zona de servidumbre.

2.- Respecto al cumplimiento de la RD 3/2011 de Contratos del Sector Público, se informa favorablemente el proyecto presentado, a los efectos de su supervisión municipal. El proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra completa, memoria con justificación de la normativa técnica de aplicación, Plan de Obras, EGRCD y Plan de Control,

Pliego de prescripciones técnicas, Planos de definición constructiva, Presupuesto detallado con precios unitarios y descompuestos, y Estudio de Seguridad y Salud, así como proyecto industrial específico.

3.- Se considera que los terrenos afectados son de titularidad municipal o forman parte del Dominio Público Hidráulico del Barranco del Ciervo, y por tanto, previa concesión del Consejo Insular de Aguas, se encuentran disponibles para que el Ayuntamiento o la Administración competente haga uso de los mismos para la ejecución del proyecto en cuestión ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del proyecto técnico que describe la actuación denominada "*Acondicionamiento de la Plaza de los Pescadores*", promovida por esta Corporación Local y que se pretende ejecutar en el casco urbano de Morro Jable, en este Término Municipal, redactado por el Arquitecto Municipal D. José M^a García Alcolea y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia con observancia de los condicionantes especificados.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo junto con el proyecto técnico que describe la actuación indicada al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y ello a los efectos de que se autorice convenientemente el uso pretendido en dominio público hidráulico y su servidumbre.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

Unico.- Dada cuenta del expediente tramitado por la **Consejería de Obras Públicas, Carreteras y Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**, en orden a la ejecución del proyecto denominado "*Almacén Desmontable de Material Náutico*", con emplazamiento en el Puerto de Morro Jable, en este Término Municipal, Rfa. Expte. 4/2014 E, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Técnico D. Miguel Angel Seoane Menéndez.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 2160/2014, de 15 de mayo, se resolvió tomar conocimiento de la iniciativa citada y, conforme a lo especificado en el informe técnico objeto de transcripción literal en el texto de dicha resolución, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la actuación de referencia con observancia de los condicionantes especificados en la mencionada resolución.

Resultando que con fecha 27 de junio siguiente (R.E. nº 7134) se recibe en el Registro General de esta Corporación Local el escrito cursado por el Director-Gerente de Puertos Canarios con fecha 25 de junio anterior y a través del que se autoriza, como ampliación del plazo inicialmente conferido a esta Corporación Local para acometer la presente iniciativa, la ejecución de las obras de referencia y la explotación del citado almacén hasta el 2 de junio de 2017 improrrogablemente.

Visto igualmente el Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y esta Corporación Local para la ejecución de las obras de almacén desmontable de material náutico de la Escuela de Vela de Morro Jable así como el oficio enviado por la Consejera Delegada de Obras Públicas, Carreteras y Patrimonio de la Corporación Insular al que se adjunto anexo al proyecto técnico que describe la actuación y respecto del que se declara por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la subsanación de condicionantes impuestos en el trámite de colaboración inter-administrativa y la obtención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 167 y 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de informe municipal previo a la aprobación del proyecto denominado "Almacén desmontable de material náutico", cuya promoción realiza el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en colaboración con el Ayuntamiento de Pájara, de acuerdo con la documentación técnica redactada por el arquitecto técnico D. Miguel Ángel Seoane Menéndez, con fecha de noviembre de 2013, complementada con anexo de fecha mayo de 2014.

Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

2.- Por Decreto de la alcaldía nº 2160/2014, de 15 de mayo de 2014, el Ayuntamiento de Pájara toma conocimiento de la iniciativa promovida por el Cabildo Insular para la ejecución del proyecto de Almacén desmontable de material náutico en el puerto de Morro Jable y se da por cumplido el trámite de consulta y se informa favorablemente a efectos municipales el proyecto en cuestión, con observancia de los condicionantes especificados en el informe técnico que obra en el expediente.

Consideraciones

1.- La documentación presentada define la intervención que se propone, consistente en una construcción desmontable para el almacenamiento de embarcaciones de recreo asociadas a la escuela de Vela existente. Se aporta anexo que subsana las deficiencias indicadas en el informe técnico previo.

2.- Consta en el expediente Autorización de la Dirección General de Puertos, de fecha 25 de junio de 2014, para la ampliación del plazo para la instalación de un almacén desmontable de material náutico. Dicha instalación fue autorizada por Resolución de 2 de junio de 2011, de la Dirección General de Puertos, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pájara a la instalación de un almacén desmontable de material náutico en el Puerto de Morro Jable, con

los condicionantes que se indicaron en el informe técnico previo. Se establece un nuevo plazo de construcción y explotación de tres años, hasta el 2 de junio de 2017.

3.- Consta en el expediente convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento y el Cabildo Insular, de fecha 9 de octubre de 2014, para la ejecución de las obras del Almacén en cuestión. En dicho convenio se establece que las obras serán recibidas por el Ayuntamiento una vez terminadas.

Conclusión

1.- En conclusión con las consideraciones expuestas, se informa favorablemente la documentación presentada, dando por cumplidos los condicionantes impuestos en el informe técnico previo.

2.- Una vez terminadas las obras se deberá presentar el certificado final de obras y la documentación correspondiente (manual de uso y mantenimiento, certificados de garantía de materiales utilizados...), así como el acta de recepción por parte del Cabildo Insular, para la recepción de la instalación por parte del Ayuntamiento.

Propuesta de Resolución

1.- Procede dar por cumplidos los condicionantes impuestos en el Decreto 2160/2014, e informar favorablemente el proyecto denominado "Almacén desmontable de material náutico" en el trámite de colaboración inter-administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 167 y 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en orden a la aprobación del proyecto denominado "Almacén desmontable de material náutico", cuya promoción realiza el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en colaboración con el Ayuntamiento de Pájara, de acuerdo con la documentación técnica redactada por el arquitecto técnico D. Miguel Ángel Seoane Menéndez, con fecha de noviembre de 2013, complementada con anexo de fecha mayo de 2014.

2.- Una vez terminadas las obras se deberá presentar el certificado final de obras y la documentación correspondiente (manual de uso y mantenimiento, certificados de garantía de materiales utilizados...), así como el acta de recepción por parte del Cabildo Insular, para la recepción de la instalación por parte del Ayuntamiento ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la iniciativa promovida por la Consejería de Obras Públicas, Carreteras y Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en orden a la ejecución del proyecto denominado "Almacén Desmontable de Material Náutico", en el Puerto de Morro Jable, en este Término Municipal, y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia con observancia de los condicionantes antes especificados.

Segundo.- Poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas Administraciones para llevar a cabo las obras de referencia, los terrenos afectados por éstas, sito en el Puerto del Morro Jable (T.M. Pájara) y ello como máximo hasta el 31 de diciembre de 2014.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración citada, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha formalizado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún Convenio de Colaboración.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

11.1.- Por medio de denuncia planteada por la representación de la sociedad "**Monpex Publicidad Exterior, S.L.**" con fecha 21 de mayo de 2013 (R.E. nº 6217) e informe emitido por la Policía Local con fecha 9 de julio de 2013, este Ayuntamiento tuvo constancia de que en las intermediaciones del Centro Comercial "Palmeral" de Costa Calma (T.M. Pájara) por la sociedad "**Mantecón García, S.L.**" se había procedido a la instalación de un letrero publicitario, sin disponer para ello del oportuno título habilitante, hecho constitutivo de una posible infracción del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (Rfa. Expte. 48/2013 D.U. (A)).

Visto el informe de Secretaría de fecha 7 de junio de 2013 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y visto el informe de fecha 13 de mayo de 2014 de los Servicios Técnicos Municipales sobre las actuaciones previas conducentes a determinar con carácter preliminar si concurrían las circunstancias que justificaran la iniciación del expediente sancionador.

Resultado que por Resolución de Alcaldía nº 2809/2014, de 20 de junio, se inició el procedimiento sancionador, notificando a la sociedad denunciante y a la otra entidad mercantil interesada concediéndole a esta última un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes y, en su caso, concretando los medios de que pretendían valerse.

Resultando que en el certificado de Secretaría de fecha 29 de julio de 2014, constan las alegaciones presentadas (R.E. nº 7458) y que con fecha 22 de septiembre siguiente, el órgano instructor realizó propuesta de resolución, la cual se notificó a los interesados concediéndoles un plazo de quince días para que formularan alegaciones y presentaran los documentos, alegaciones e informaciones ante el órgano instructor que estimaran convenientes, constando en el certificado expedido por la Secretaría General con fecha 24 de octubre siguiente la ausencia de éstos.

A la vista de la propuesta de resolución del Instructor del procedimiento sancionador y de las alegaciones presentadas debidamente informadas, examinados los documentos e informaciones que obran en el expediente, y de conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento, para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y el artículo 190 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos: Instalación de un letrero publicitario en las inmediaciones del Centro Comercial "Palmeral de Costa Calma (T.M. Pájara), sin disponer para ello del oportuno título habilitante para ello.

Segundo.- Declarar responsable por su participación en los hechos a la entidad mercantil "Mantecón García, S.L."

Tercero.- Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción urbanística, consistente en la instalación de un letrero publicitario, sin disponer para ello del oportuno título habilitante, tipificada como leve conforme al artículo 202 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Cuarto.- Imponer a "Mantecón García, S.L." la sanción de multa de 60 €uros, de conformidad con el artículo 203.1.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Quinto.- Tomar conocimiento del restablecimiento voluntario por la infractora del orden jurídico perturbado y declarar que no habrá lugar a la ejecución subsidiaria a costa de la obligada prevista en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aunque sí la reducción en un 90 % de la sanción impuesta, siempre y cuando se solicite ésta con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, todo ello conforme establece el artículo 182.1 del Texto Refundido enunciado.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

11.2.- Por medio de denuncia planteada por la representación de la sociedad "**Monpex Publicidad Exterior, S.L.**" con fecha 21 de mayo de 2013 (R.E. nº 6217) e informe emitido por la Policía Local con fecha 9 de julio de 2013, este Ayuntamiento tuvo constancia de que en las intermediaciones del Centro Comercial "Palmeral" de Costa Calma (T.M. Pájara) por la sociedad "**Club Mistral Fuerteventura, S.L.**" se había procedido a la instalación de un letrero publicitario, sin disponer para ello del oportuno título habilitante, hecho constitutivo de una posible infracción del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (Rfa. Expte. 48/2013 D.U. (B)).

Visto el informe de Secretaría de fecha 7 de junio de 2013 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y visto el informe de fecha 13 de mayo de 2014 de los Servicios Técnicos Municipales sobre las actuaciones previas conducentes a determinar con carácter preliminar si concurrían las circunstancias que justificaran la iniciación del expediente sancionador.

Resultado que por Resolución de Alcaldía nº 2810/2014, de 20 de junio, se inició el procedimiento sancionador, notificando a la sociedad denunciante y a la otra entidad mercantil interesada concediéndole a esta última un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes y, en su caso, concretando los medios de que pretendían valerse.

Resultando que en el certificado de Secretaría de fecha 25 de julio de 2014, constan las alegaciones presentadas (R.E. nº 7697) y que con fecha 22 de septiembre siguiente, el órgano instructor realizó propuesta de resolución, la cual se notificó a los interesados concediéndoles

un plazo de quince días para que formularan alegaciones y presentaran los documentos, alegaciones e informaciones ante el órgano instructor que estimaran convenientes, constando en el certificado expedido por la Secretaría General con fecha 24 de octubre siguiente la ausencia de éstos.

A la vista de la propuesta de resolución del Instructor del procedimiento sancionador y de las alegaciones presentadas debidamente informadas, examinados los documentos e informaciones que obran en el expediente, y de conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento, para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y el artículo 190 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos: Instalación de un letrero publicitario en las inmediaciones del Centro Comercial "Palmeral de Costa Calma (T.M. Pájara), sin disponer para ello del oportuno título habilitante para ello.

Segundo.- Declarar responsable por su participación en los hechos a la entidad mercantil "Club Mistral Fuerteventura, S.L."

Tercero.- Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción urbanística, consistente en la instalación de un letrero publicitario, sin disponer para ello del oportuno título habilitante, tipificada como leve conforme al artículo 202 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Cuarto.- Imponer a "Club Mistral Fuerteventura, S.L." la sanción de multa de 60 Euros, de conformidad con el artículo 203.1.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Quinto.- Tomar conocimiento del restablecimiento voluntario por la infractora del orden jurídico perturbado y declarar que no habrá lugar a la ejecución subsidiaria a costa de la obligada prevista en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aunque sí la reducción en un 90 % de la sanción impuesta, siempre y cuando se solicite ésta con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, todo ello conforme establece el artículo 182.1 del Texto Refundido enunciado.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

11.3.- Por medio de denuncia planteada por la representación de la sociedad "**Monpex Publicidad Exterior, S.L.**" con fecha 21 de mayo de 2013 (R.E. nº 6217) e informe emitido por la Policía Local con fecha 9 de julio de 2013, este Ayuntamiento tuvo constancia de que en las intermediaciones del Centro Comercial "Palmeral" de Costa Calma (T.M. Pájara) por la sociedad "**Fuerteventura Quads, S.L.**" se había procedido a la instalación de un letrero publicitario, sin disponer para ello del oportuno título habilitante, hecho constitutivo de una posible infracción del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (Rfa. Expte. 48/2013 D.U. (D)).

Visto el informe de Secretaría de fecha 7 de junio de 2013 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y visto el informe de fecha 13 de mayo de 2014 de los Servicios Técnicos Municipales sobre las actuaciones previas conducentes a determinar con carácter preliminar si concurrían las circunstancias que justificaran la iniciación del expediente sancionador.

Resultado que por Resolución de Alcaldía nº 2812/2014, de 20 de junio, se inició el procedimiento sancionador, notificando a la sociedad denunciante y a la otra entidad mercantil interesada concediéndole a esta última un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes y, en su caso, concretando los medios de que pretendían valerse.

Resultando que en el certificado de Secretaría de fecha 29 de julio de 2014, consta la ausencia de formulación de alegaciones y que con fecha 17 de septiembre siguiente, el órgano instructor realizó propuesta de resolución, la cual se notificó a los interesados concediéndoles un plazo de quince días para que formularan alegaciones y presentaran los documentos, alegaciones e informaciones ante el órgano instructor que estimaran convenientes, constando en el certificado expedido por la Secretaría General con fecha 24 de octubre siguiente la ausencia de éstos.

A la vista de la propuesta de resolución del Instructor del procedimiento sancionador y de las alegaciones presentadas debidamente informadas, examinados los documentos e informaciones que obran en el expediente, y de conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento, para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y el artículo 190 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos: Instalación de un letrero publicitario en las inmediaciones del Centro Comercial "Palmeral de Costa Calma (T.M. Pájara), sin disponer para ello del oportuno título habilitante para ello.

Segundo.- Declarar responsable por su participación en los hechos a la entidad mercantil "Fuerteventura Quads, S.L."

Tercero.- Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción urbanística, consistente en la instalación de un letrero publicitario, sin disponer para ello del oportuno título habilitante, tipificada como leve conforme al artículo 202 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Cuarto.- Imponer a "Fuerteventura Quads, S.L." la sanción de multa de 60 euros, de conformidad con el artículo 203.1.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Quinto.- Requerir a la sociedad infractora la reposición completa a su estado originario de la realidad física alterada como consecuencia de la instalación del letrero publicitario indicado, apercibiéndole de que caso contrario se acometerá la misma mediante ejecución forzosa con cargo a esa parte.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por

silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

11.4.- Por medio de denuncia planteada por D. Juan Ignacio Carbajal Mosquera con fecha 27 de mayo de 2013 (R.E. nº 6474), por la Comunidad de Propietarios "Solymar Jasmin" el día 21 de agosto de 2013 (R.E. nº 9840, de 21 de agosto de 2013), por D. Lueder y Dña. Edith Seekamp con fecha 25 de octubre de 2013 (R.E. nº 12265), por D. Thomas Weber el día 25 de octubre de 2013 (R.E. nº 12266), por Dña. Pía Zeimetz con fecha 25 de octubre de 2013 (R.E. nº 12267), por D. M. L. Steimberg Heckers el día 25 de octubre de 2014 (R.E. 12268), por D. Johan Poitner con fecha 25 de octubre de 2013 (R.E. 12270) y D. Fabrizio Sargentoni con fecha 8 de noviembre de 2013 (R.E. nº 12930) así como por distintos informes emitidos por la Policía Local, este Ayuntamiento tuvo constancia de que el ejercicio por D. Thomas Jhone de la actividad de "Bar" en el local nº 209 del Centro Comercial "Bahía Calma" – c/ Punta de los Molinillos nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara) producía ruidos que sobrepasaban los niveles máximos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara y en la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones (Rfa. Expte. 50/2013 D.U.).

Resultado que por Resolución de Alcaldía nº 2067/2014, de 7 de mayo, se inició el procedimiento sancionador, notificando a los denunciados y al denunciado concediéndole a este último un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes y, en su caso, concretando los medios de que pretendían valerse.

Resultando que en el certificado de Secretaría de fecha 11 de junio de 2014, constan la ausencia de formulación de alegaciones y que con fecha 1 de septiembre siguiente, el órgano instructor realizó propuesta de resolución, la cual se notificó a los interesados concediéndoles un plazo de quince días para que formularan alegaciones y presentaran los documentos, alegaciones e informaciones ante el órgano instructor que estimaran convenientes, constando en el certificado expedido por la Secretaría General con fecha 24 de octubre siguiente la ausencia de éstos.

A la vista de la propuesta de resolución del Instructor del procedimiento, examinados los documentos e informaciones que obran en el expediente, y de conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento, para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y las prescripciones de la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos: Producción de ruidos que sobrepasan los niveles máximos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara y la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, derivados del ejercicio de la actividad de "Bar" en el local nº 209 del Centro Comercial "Bahía Calma" – c/ Punta de los Molinillos nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara).

Segundo.- Declarar responsable por su participación en los hechos a D. Thomas Jhone.

Tercero.- Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción tipificada como muy grave conforme al artículo 46.4 (Párrafo 3) de la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

Cuarto.- Imponer a D. Thomas Jhone la sanción de multa de 600 €uros, de conformidad con el Título B del Anexo – Cuadro de Sanciones de la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, dejándose constancia de que el establecimiento regentado por el denunciado ha permanecido cerrado al público desde las 12,30 horas del día 3 de octubre de 2014 a las 09,45 horas del día 22 de octubre de 2014.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

11.5.- Por medio de denuncia planteada por la **Comunidad de Propietarios "Casa Atlántica Bloque A"** ratificada a través de informe emitido por la Policía Local con fecha 6 de marzo de 2014, este Ayuntamiento tuvo constancia de que el ejercicio por D. **Maurizio Sanso** de la actividad de "Bar" en el local nº 27 del Centro Comercial "Casa Atlántica" – Avda. Saladar nº 15-17 de Solana Matorral (T.M. Pájara) producía ruidos que sobrepasaban los niveles

máximos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara y en la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones (Rfa. Expte. 7/2014 D.U.).

Resultado que por Resolución de Alcaldía nº 2198/2014, de 15 de mayo, se inició el procedimiento sancionador, notificando a los denunciantes y al denunciado concediéndole a este último un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes y, en su caso, concretando los medios de que pretendían valerse.

Resultando que en el certificado de Secretaría de fecha 12 de junio de 2014, constan la ausencia de formulación de alegaciones y que con fecha 1 de septiembre siguiente, el órgano instructor realizó propuesta de resolución, la cual se notificó a los interesados concediéndoles un plazo de quince días para que formularan alegaciones y presentaran los documentos, alegaciones e informaciones ante el órgano instructor que estimaran convenientes, constando en el certificado expedido por la Secretaría General con fecha 7 de octubre siguiente la ausencia de éstos.

A la vista de la propuesta de resolución del Instructor del procedimiento, examinados los documentos e informaciones que obran en el expediente, y de conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento, para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y las prescripciones de la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos: Producción de ruidos que sobrepasan los niveles máximos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara y la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, derivados del ejercicio de la actividad de "Bar" en el local nº 27 del Centro Comercial "Casa Atlántica" – Avda. Saladar nº 15-17 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Segundo.- Declarar responsable por su participación en los hechos a D. Maurizio Sanso.

Tercero.- Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción tipificada como muy grave conforme al artículo 46.4 (Párrafo 3) de la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

Cuarto.- Imponer a D. Maurizio Sanso la sanción de multa de 600 euros, de conformidad con el Título B del Anexo – Cuadro de Sanciones de la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, dejándose constancia de que el establecimiento regentado por el denunciado ha permanecido cerrado al público desde las 22,30 horas del día 21 de junio de 2014 a las 22,20 horas del día 10 de julio de 2014.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

11.6.- Por medio de denuncia planteada por la Policía Local con fecha 12 de marzo de 2014, este Ayuntamiento tuvo constancia de que el ejercicio por D. Chris Chinedu Ojiaku de la actividad de "Bar" en el establecimiento sito en la c/ La Falúa nº 3 de Morro Jable (T.M. Pájara) producía ruidos que sobrepasaban los niveles máximos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara y en la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones (Rfa. Expte. 8/2014 D.U.).

Resultado que por Resolución de Alcaldía nº 2206/2014, de 15 de mayo, se inició el procedimiento sancionador, notificando dicha resolución al denunciado concediéndole a este último un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes y, en su caso, concretando los medios de que pretendían valerse.

Resultando que en el certificado de Secretaría de fecha 12 de junio de 2014, consta la ausencia de formulación de alegaciones en plazo reglamentario, obrando en el expediente el escrito de alegaciones (R.E. nº 6922 – 24/Junio/2014), al que se anexaba copia del escrito presentado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Rodríguez Hernández y que confirmaba lo comunicado por el Sr. Chinedu Ojiaku respecto a que al establecimiento en cuestión se le iban a introducir las oportunas medidas de aislamiento para paliar las molestias hasta el momento ocasionadas.

Resultando que con fecha 1 de septiembre siguiente, el órgano instructor realizó propuesta de resolución, la cual se notificó al interesado concediéndole un plazo de quince días para que formularan alegaciones y presentaran los documentos, alegaciones e informaciones ante el órgano instructor que estimaran convenientes, constandingo en el certificado expedido por la Secretaría General con fecha 7 de octubre siguiente, la formulación de éstas con fecha 1 de

octubre actual (R.E. nº 10560) y que fueron objeto de informe por parte del Instructor, quien concluyó lo siguiente: "(...) Resumen del contenido de las alegaciones: Alude el denunciado a que los niveles de ruido excesivo que ocasionaron la incoación del expediente sancionador han sido corregidos, adoptando las medidas oportunas para ello.- Informe: Este Instructor considera que procede la desestimación de esta alegación toda vez que la misma no desvirtúa los hechos que le fueron imputados al denunciado, los cuales fueron oportunamente contrastados por la Policía Local a través de aparato sonómetro reglamentariamente calibrado en la fecha de realización del estudio sonométrico que obra en el presente expediente, y resultando las medidas correctoras introducidas en el establecimiento beneficiosas para impedir la producción de molestias a terceros y, por ende, para frenar la incoación de posteriores procedimientos sancionadores similares al que nos ocupa.- En consecuencia, no cabe la introducción de modificaciones de tipo alguno respecto de la propuesta de resolución inicialmente formulada a través de la que se arbitraba la imposición a D. Chris Chinedu Ojiaku de una sanción pecuniaria por importe de 600,00 Euros (...)"

A la vista de la propuesta de resolución confirmada por el Instructor del procedimiento, examinados los documentos e informaciones que obran en el expediente, y de conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento, para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y las prescripciones de la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos: Producción de ruidos que sobrepasan los niveles máximos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara y la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, derivados del ejercicio de la actividad de "Bar" en el establecimiento sito en la c/ La Falúa nº 3 de Morro Jable(T.M. Pájara).

Segundo.- Declarar responsable por su participación en los hechos a D. Chris Chinedu Ojiaku.

Tercero.- Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción tipificada como muy grave conforme al artículo 46.4 (Párrafo 3) de la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

Cuarto.- Imponer a D. Chris Chinedu Ojiaku la sanción de multa de 600 Euros, de conformidad con el Título B del Anexo – Cuadro de Sanciones de la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

11.7.- Por medio de denuncia planteada por la **Dirección del Hotel "Faro de Jandía"** ratificada a través de informe emitido por la Policía Local con fecha 6 de marzo de 2014, este Ayuntamiento tuvo constancia de que el ejercicio por la sociedad "**Tortuga, S.C.P.**" de la actividad de "Bar" en el local nº 107 del Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avda. Saladar nº 19 de Solana Matorral (T.M. Pájara) producía ruidos que sobrepasaban los niveles máximos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara y en la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones (Rfa. Expte. 9/2014 D.U.).

Resultado que por Resolución de Alcaldía nº 2209/2014, de 15 de mayo, se inició el procedimiento sancionador, notificando a los denunciados y a la sociedad denunciada concediéndole a esta última un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes y, en su caso, concretando los medios de que pretendían valerse.

Resultando que en el certificado de Secretaría de fecha 11 de junio de 2014, consta la formulación de alegaciones por la representación de la sociedad "Tortuga, S.C.P." y que con fecha 1 de septiembre siguiente, el órgano instructor realizó propuesta de resolución, la cual se notificó a los interesados concediéndoles un plazo de quince días para que formularan alegaciones y presentaran los documentos, alegaciones e informaciones ante el órgano instructor que estimaran convenientes, constando en el certificado expedido por la Secretaría General con fecha 7 de octubre siguiente la ausencia de éstos.

A la vista de la propuesta de resolución del Instructor del procedimiento, examinados los documentos e informaciones que obran en el expediente, y de conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento, para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y las prescripciones de la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de

22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos: Producción de ruidos que sobrepasan los niveles máximos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara y la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, derivados del ejercicio de la actividad de "Bar" en el local nº 107 del Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avda. Saladar nº 19 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Segundo.- Declarar responsable por su participación en los hechos a la sociedad "Tortuga, S.C.P."

Tercero.- Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción tipificada como muy grave conforme al artículo 46.4 (Párrafo 3) de la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

Cuarto.- Imponer a la sociedad "Tortuga, S.C.P." la sanción de multa de 600 Euros, de conformidad con el Título B del Anexo – Cuadro de Sanciones de la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

11.8.- Por medio de denuncia planteada por la Policía Local con fecha 7 de julio de 2014, este Ayuntamiento tuvo constancia de que a las 10,20 horas de dicho día se observó en la marisma de la playa de Risco del Paso, en este Término Municipal, a varias personas practicando kitesurf sin disponer para ello del oportuno título habilitante, las cuales resultaron

ser D. **Andrei Mortila** y D. **Mihai Spatar**, a quienes se le decomisaron sendas tablas para la práctica deportiva indicada, siendo dichos hechos constitutivos de una infracción del artículo 62.B.8) de la Ordenanza General reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio de Pájara (Rfa. Expte. NeoG 1558/2014).

Resultado que por Resolución de Alcaldía nº 3173/2014, de 17 de julio, se inició el procedimiento sancionador, notificando a los denunciados la misma y concediéndole a éstos un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes y, en su caso, concretando los medios de que pretendían valerse.

Resultando que en el certificado de Secretaría de fecha 8 de agosto de 2014, consta la formulación de alegaciones por D. Andrei Mortila y que con fecha 25 de septiembre siguiente, el órgano instructor realizó propuesta de resolución de la que se desprende que sólo el Sr. Mortila resulta responsable de los hechos que inicialmente se le imputaron también a D. Mihai Spatar.

Resultado que la referida Propuesta de Resolución se notificó a los interesados concediéndoles un plazo de quince días para que formularan alegaciones y presentaran los documentos, alegaciones e informaciones ante el órgano instructor que estimaran convenientes, constando la presentación, con fecha 24 de octubre actual (R.E. nº 11705), de escrito por parte de D. Andrei Mortila, a través del que manifestaba su renuncia a formular alegaciones y aceptaba los términos contenidos en la referida Propuesta de Resolución y manifestado su deseo de hacer efectivo en breve plazo el importe de sanción propuesto.

A la vista de la propuesta de resolución del Instructor del procedimiento, examinados los documentos e informaciones que obran en el expediente, y de conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento, para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y las prescripciones de la Ordenanza General reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos: Enseñanza lucrativa de la actividad deportiva de Kitesurf en la playa de Risco del Paso (T.M. Pájara), sin disponer

Segundo.- Declarar responsable por su participación en los hechos a D. Andrei Mortila.

Tercero.- Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción tipificada como grave conforme al artículo 62.B.2 de la Ordenanza General reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio.

Cuarto.- Imponer a D. Andrei Mortila la sanción de multa de 301 Euros, de conformidad con el artículo 63 de la referida Ordenanza General reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio y apercibiéndole que el material que le fue incautado con fecha 7 de julio pasado sólo le podrá ser devuelto previa acreditación de su propiedad y tras haber hecho efectivo el ingreso del importe enunciado, todo ello conforme prescribe el artículo 54 de la Ordenanza General citada.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.